



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diciembre catorce (14) dos de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA DAR CUMPLIMIENTO A LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL EN AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE (artículo 137 ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 40 de la ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00062-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800234 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

APECTADOS: LUIS EDUARDO BONZA ORTEGA C.C. No. 88 238 555, CESAR BAUDILIO ESCALANTE LIZARAZO C.C. No. 88 264 306, LEIDY JOHANNA CASTRILLÓN GUEVARA C.C. No. 27 606 482, VANESSA VANEGAS LONDONO C.C. No. 31 436 234, ALBEIRO BONZA ORTEGA C.C. No. 88 262 789, ELVA ORTEGA DE BONZA C.C. No. 27 630 532, STEPHANY LISBETH DELGADO RANGEL C.C. No. 1 102 361 815, SOCIEDAD INVERSIONES LIZAROS LTDA y ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

BIENES OBJETOS DE EXT: INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 260-175061, 260-175062, 260-234734, 260-236869, 260-236870, 260-277232, 260-326407, 260-325411, 260-325412, 260-84843, 260-241432, 260-241411, 260-166121, 260-249259, 260-40169 y 260-6138, ubicados en San José de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, Norte de Santander, SEMOVIENTES 76 Bovinos, marca LB, y los ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO denominados "GANADERÍA PARAMILLO POR COMERCIALIZADORA PARAMILLO" con Matricula Mercantil No. 177261 (actual), 177260 (anterior) y "STYLOS DUSHY COLORS A DUSHY COLOR S" con Matricula Mercantil No. 179471 (actual), 179470 (anterior)

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Distrito Judicial de Bogotá, "**RESOLVIO: PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD** de la Actuación a partir de la finalización del traslado del artículo 141 del estatuto en cita, única y exclusivamente en lo que refiere a **YURLEY TATIANA MENDOZA HERNÁNDEZ**, de conformidad con lo señalado en el cuerpo de este proveído. **SEGUNDO: MODIFICAR**, parcialmente el auto interlocutorio proferido el 13 de noviembre de 2020, por el Juez del Circuito especializado de Extinción de dominio de Cúcuta (Norte de Santander), para en su lugar, negar "el testimonio de una fuente humana bajo reserva de identidad relacionada se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, para que en su lugar, negar "el testimonio de una fuente humana bajo reserva de identidad relacionada en los informes ejecutivos FPJ-3 del 17 y 20 de octubre de 2017". **TERCER:** En lo demás la determinación confutada se mantendrá incólume. **CUARTO:** Contra este proveído no proceden recursos".

En consecuencia a lo ordenado por el Tribunal **OBEDEZCASE**, y se **ORDENA** que por la Secretaría del Despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO INDIVIDUAL** a la señora: **YURLEY TATIANA MENDOZA HERNÁNDEZ**, a fin de que en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan EL ARTICULO 141 del Código de Extinción de Dominio 141¹ de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves dieciséis 16 de diciembre de 2021 y finalizará a las 17:00 horas del viernes 21 de enero de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

JOLO/2021

¹ Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedara así: "Artículo 141. Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la ando los sujetos o intervinientes podrán: 1. Solicitar la declaración de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la practica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que emanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite."